

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se suspenden temporalmente las prohibiciones para el ingreso de mercancías por la jurisdicción de la Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Tumaco contempladas en el artículo 39-1 de la Resolución 4240 de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le corresponde dirigir y administrar la gestión aduanera conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 4048 de 2008.

Que las comunidades indígenas y líderes sociales de Tumaco y Nariño han iniciado el bloqueo de la única vía que comunica a Tumaco con Pasto y tienen previsto ampliar estos bloqueos incluyendo la vía en los altos de Ricaurte – Cartagena, lo que desde ya viene causando y amenaza causar graves trastornos en la movilidad, el transporte y abastecimiento de mercancías de consumo, combustibles en toda la región.

Que la región pacífica y particularmente el municipio de Tumaco en el Departamento de Nariño, dada su localización geográfica, puede verse aquejado seriamente por la escasez de productos de primera necesidad, algunos de los cuales tienen prohibido su ingreso por la jurisdicción de la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Tumaco, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39-1 de la Resolución 4240 de 2000.

Que ante la crítica situación a que se ha hecho referencia, se requiere la adopción de medidas que conduzcan a aliviar los efectos de esta situación social, mediante la suspensión temporal de las prohibiciones para permitir el ingreso de algunas mercancías por la jurisdicción aduanera de Tumaco.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto de esta resolución fue publicado antes de su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspenden temporalmente las prohibiciones para el ingreso de mercancías por la jurisdicción de la Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Tumaco contempladas en el artículo 39-1 de la Resolución 4240 de 2000.

RESUELVE

ARTICULO 1. Suspender temporalmente, durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del bloqueo de la única vía que comunica a Tumaco con Pasto por las comunidades indígenas y líderes sociales de Tumaco y Nariño, la aplicación de los numerales 2 y 4 del artículo 39-1 de la Resolución 4240 de 2000, sólo para el ingreso de los productos allí contemplados, por la jurisdicción de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco.

Vencido el término anterior, se restituirán las prohibiciones a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Fabián García Castañeda – Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Revisó: Nohora Peláez Delgado/Adriana Rojas López/Dagoberto Esquivia Agámez
Aprobó: Adriana Marcela Velásquez Echeverry – Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior (A)